



RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE Nº 582023054000
"TECNOESPRES 9. Desarrollo de herramientas C2N"

Visto el informe de la Asesoría Jurídica del Instituto de fecha 20 de septiembre de 2024, que queda incorporado a la presente resolución, relativo a la modificación del contrato solicitada por el responsable del contrato;

ACUERDO:

Incrementar el precio del contrato en 12.004,00 euros (IVA no incluido) para llevar a cabo la modificación propuesta consistente en el desarrollo de mejoras del sistema GEMA-ESP y su validación global.

La fecha de ejecución de esta modificación será el 15 de noviembre de 2024, coincidiendo con el HITO 6 del proyecto.

Notifíquese la presente resolución a la empresa adjudicataria, haciéndole saber que agota la vía administrativa y que contra la misma podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y, si lo estima pertinente, con carácter potestativo, Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo, ante la Dirección General del INTA, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Torrejón de Ardoz, en la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL
(P.D. Resolución 3D0/38215/2018 de 17 de julio)
EL SECRETARIO GENERAL



Código seguro de Verificación : GEISER-bbf0-2f01-a10b-64d3-e58d-e996-e01b-76e5 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

O F I C I O

S/REF.
N/REF. AJ/JB
FECHA Torrejón de Ardoz, a 19 de septiembre de 2024
ASUNTO Expdte nº 582023054000. "TECNOESPRES 9. Desarrollo de herramientas C2N". MODIFICACIÓN.

DESTINATARIO SECRETARÍA GENERAL
Área de Gestión de Contratación.

Se remite a esta Asesoría Jurídica, por oficio nº 24N0000209, de fecha 17 de septiembre de 2024, de la Secretaría General del INTA, Área de Gestión de Contratación, el expediente del asunto a fin de que se emita informe sobre la modificación del expediente número 582023054000, "TECNOESPRES 9. Desarrollo de herramientas C2N".

En el expediente consta la siguiente documentación:

1.- Contrato de servicios, de fecha última firma 31 de octubre de 2023, titulado "TECNOESPRES 9. Desarrollo de herramientas C2N", celebrado entre el INTA y la mercantil TECNOBIT S.L.U., con un plazo de ejecución hasta el 15 de noviembre de 2024, desde la firma del documento por ambas partes y un importe de 685.914,00 euros más 144.041,94 euros de IVA/IGIC.

2.- Adenda al contrato, de fecha última firma 5 de junio de 2024, por la escisión parcial de la rama de actividad de ciberseguridad de la adjudicataria

CORREO ELECTRÓNICO:

CARRETERA DE AJALVIR, KM. 4
28850 TORREJÓN DE ARDOZ

TEL:
FAX:

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

G00000894s24N0000189

CSV

GEISER-bbf0-2f01-a10b-64d3-e58d-e996-e01b-76e5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/09/2024 10:55:12 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





(TECNOBIT S.A.U), en favor de la mercantil íntegramente participada (CIPHERBIT S.A.U.), quedando ésta subrogada en la posición jurídica de la adjudicataria.

3.- Oficio del Técnico Responsable del Expediente dirigido a la adjudicataria, de fecha de firma 18 de junio de 2024, en el que manifiesta la intención de modificar el PPT añadiendo actividades a realizar, por un importe de 12.0047 euros.

4.- Escrito de la adjudicataria, de fecha de firma 26 de junio de 2024, en el que muestra su conformidad con la modificación.

5.- Oficio del Responsable del Contrato, de fecha de firma 11 de julio de 2024, dirigido al Órgano de Contratación, en el que solicita la modificación del PPT argumentando lo siguiente:

“Esta solicitud de modificación se realiza en base a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto a su Artículo 205 de “Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales”.

En este sentido, la modificación propuesta cumple con los distintos condicionantes exigidos en dicho artículo, esto es:

- Se limita a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria:

Las modificaciones responden al objetivo de la anteriormente mencionada tarea 1 del PPT, relativa al desarrollo de mejoras del sistema GEMA-ESP y su validación global.

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROSPAIAL





- La necesidad de modificar el contrato vigente se deriva de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato:

Durante la licitación del contrato (junio de 2023), las actividades de la tarea del PPT se especificaron en base a la información disponible en ese momento. Durante la ejecución del contrato, en 2024, la Comisión Europea ha proporcionado nueva información sobre las claves del Servicio Público Regulado (PRS) que debe gestionar el sistema GEMA-ESP, lo que ha propiciado la necesidad de añadir nuevas actividades a la tarea 1 del PPT para poder responder a su causa objetiva.

En este sentido, se cumple que:

- La necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever:

Se trata de un cambio sobrevenido durante la ejecución del contrato, motivado por información nueva vinculante proporcionada por un organismo externo como es la Comisión Europea.

-La modificación no altera la naturaleza global del contrato:

La modificación se encuadra en el contexto de la tarea 1 del PPT, con la finalidad de poder alcanzar su objetivo.

- La modificación del contrato implica una alteración en su cuantía que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

La modificación de la cuantía (12.004€) supone un incremento del 1,75 por ciento de su precio inicial (685.914€).”

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROESPACIAL





A la vista de lo anteriormente expuesto, esta Asesoría Jurídica informa lo siguiente:

Primero.- La CLÁUSULA 24 del PCAP establece:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, el presente contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

El contrato podrá ser modificado en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP.”

Segundo.- El art. 205 LCSP dispone:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

(...)

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROESPACIAL





b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

Tercero.- Según detalla el Responsable del Contrato, en su escrito de fecha de firma 11 de julio de 2024, la modificación propuesta se limita a introducir las variaciones indispensables, esto es, añadir las tareas necesarias al apartado 1 del PPT para la consecución del objetivo del contrato en el desarrollo del sistema GEMA-ESP.

Así mismo, se fundamenta en la letra b) del apartado segundo del artículo 205 LCSP, esto es, que la modificación se ampara en la concurrencia de circunstancias sobrevenidas, como es que la Comisión Europea proporcionó nueva información sobre las claves del PRS que debe gestionar el sistema, con posterioridad al inicio de la ejecución del presente contrato.

Se cumplen los requisitos de que una Administración diligente no pudo prever tales circunstancias, por cuanto el cambio es motivado por la acción de un tercero, la Comisión Europea; que no se altera la naturaleza global del contrato; y que la modificación supone un incremento inferior al 50%, consituyendo un 1.75% del importe global.

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROESPACIAL





Las razones de interés público que justifican la modificación que se propone, radican en la necesidad de desarrollar la funcionalidad del sistema GEMA-ESP de forma completa, con las mejoras pendientes y la validación global del sistema con la nueva información comunicada por la Comisión Europea.

A la vista de lo anterior, este Órgano Asesor no tiene objeción legal que formular a la modificación que nos ocupa, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, se significa el largo lapso temporal existente entre la solicitud de modificación dirigida por el Responsable del Contrato, mediante oficio con registro de salida 12 de julio de 2024 y la entrada del expediente para emisión de informe preceptivo de esta Asesoría Jurídica, oficio con registro de entrada 17 de septiembre de 2024. Han transcurrido más de dos meses sin que en el expediente conste razón alguna que lo justifique.

EL JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA P.A.

LOPEZ
GARCIA
ALVARO LUIS
|03126483R

Firmado digitalmente por
LOPEZ GARCIA
ALVARO LUIS |
03126483R
Fecha: 2024.09.20
10:31:22 +02'00'

-Álvaro Luis López García-

MINISTERIO
DE DEFENSA

INSTITUTO NACIONAL DE
TECNICA AEROESPACIAL

